



Resolución N° CSJCOR22-351

Montería, 18 de mayo de 2022

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00200-00

Solicitante: Abogado, Jaime Cáceres Álvarez

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 23001310300120210012900

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 18 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 06 de mayo de 2022, en la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 09 de mayo de 2022, el abogado Jaime Cáceres Álvarez, en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso Verbal promovido por Yonadis Jorge Macea contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., radicado bajo el N° 23001310300120210012900.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(..) **PRIMERO:** El día 22 de junio de 2021, presente Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, la cual fue admitida el día 30 de junio de 2021, por el juzgado primero civil circuito de Montería.*

SEGUNDO: De la admisión de la demanda, se realiza el respectivo traslado del auto emisor a la parte demandada, según lo normado en el decreto 806 de 2020, sin obtener contestación de la misma por la parte demandada, dentro de los términos legales, ni hasta la fecha de hoy 06-05-2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta los términos fenecidos y etapas procesales de admisión, traslado, contestación y demás de la demanda, se ha solicitado al despacho del señor Juez en cuatro ocasiones, se siga adelante con la etapa subsiguiente y se fije fecha y hora de audiencia inicial, igualmente que se reflejen en la plataforma TYBA Siglo XXI, y consulta unificada de la rama judicial, toda vez, que, los mismos no se visualizan, al realizar la consulta en las plataformas mencionadas. (..)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-204 del 10 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/05/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de mayo de 2022, con Oficio No. 0361-22, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

FECHA	ACTUACION DEL DESPACHO
30 de Junio de 2021	El juzgado emitió auto ordenando admitir la demanda, correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, notificar la providencia a la parte demandada.
01 de julio de 2021	Fue notificada la providencia a la parte demandante y a su apoderado, en la fecha indicada; así mismo, publicado en el aplicativo Justicia XXI en ambiente WEB (Tyba).
02 de agosto de 2021	La parte demandada, por medio de apoderado judicial, presentó contestación de la demanda al correo institucional del juzgado, también remitió copia de tal actuación procesal, al correo del apoderado de la parte demandante, indicado en la demanda para recibir notificaciones.
04 de agosto de 2021	El apoderado de la parte demandante presentó constancias de notificación de la demanda, y en los meses subsiguientes sendas solicitudes de visualización de las actuaciones procesales en el aplicativo Justicia XXI en ambiente WEB (Tyba).
11 de mayo de 2022	El despacho judicial, emitió auto decidiendo tener por no válida la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, en la forma como la surtió la parte actora, como quiera que no se aportó el acuse de recibo por parte de la demandada.

(...) “Igualmente, se ordenó tener al demandado SEGUROS MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, una vez notificada esta providencia por estado, tener por contestada la demanda por parte de SEGUROS MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS, tener a la doctora JESIKA GALEANO YANEZ como apoderada judicial del demandado SEGUROS MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, y dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio hecha por el demandado SEGUROS MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

La anterior decisión fue notificada a las partes del proceso por estado del 12 de mayo de 2022, publicado en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB TYBA.” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jaime Cáceres Álvarez, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, no ha dado impulso procesal, ni ha cumplido los términos judiciales en el proceso arriba referenciado, a pesar de los varios requerimientos realizados; igualmente, solicitó la publicación en el aplicativo Justicia XXI en ambiente WEB (Tyba), por lo que el proceso no se encuentra visualizado en el mismo.

Al respecto la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, emitió auto del 11 de mayo de 2022, decidió no validar la notificación del auto admisorio de la parte demanda al demandado, puesto que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no acusó recibido de la misma.

Así mismo, la funcionaria, procedió a publicar en el aplicativo Justicia XXI en ambiente WEB (Tyba) 12 de mayo de 2022, el proceso en mención a petición del peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la Juez Primero Civil del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 11 de mayo de 2022, notificado en estado del 12 de mayo de 2022 en el aplicativo Justicia XXI en ambiente WEB (Tyba). Por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jaime Cáceres Álvarez.

Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona ese juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos en alternancia y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930, con un aforo mínimo del 60% de servidores en presencialidad y con turnos. Por lo expuesto, se insta a la Juez Primero Civil del Circuito de Montería, para que sean mejorados los tiempos de respuesta a los procesos que se encuentran en el despacho judicial y así evitar situaciones como las evidenciadas en esta vigilancia.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, al proceso administrativo de digitalización de expedientes que adelantó la DESAJ Seccional Montería; a través de la empresa Digijudicial, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al contenido del Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

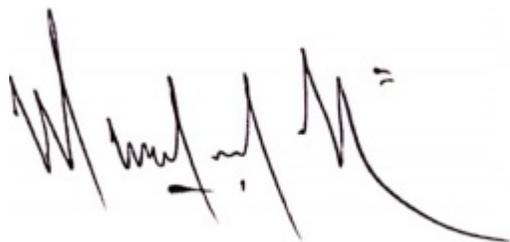
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso Verbal promovido por Yonadis Jorge Macea contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., radicado bajo el N° 23001310300120210012900, presentada por el abogado Jaime Cáceres Álvarez y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Jaime Cáceres Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb